



22 de diciembre de 2014

(14-7388)

Página: 1/5

Comité de Valoración en Aduana

Original: inglés

**INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DEL ACUERDO SOBRE VALORACIÓN EN ADUANA**

LISTA DE CUESTIONES

SUDÁFRICA

La siguiente comunicación, de fecha 31 de octubre de 2014, se distribuye a petición de la delegación de Sudáfrica.

---

**Respuesta de Sudáfrica**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 22 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, la legislación sudafricana sobre valoración en aduana, así como sus procedimientos administrativos, son conformes con las disposiciones del Acuerdo. Las disposiciones del Acuerdo se incorporaron al capítulo 7 de la Ley de Derechos de Aduana de 2014 (Ley N° 30 de 2014), denominada en adelante la "Ley".<sup>1</sup>

Para acceder a la Ley de Derechos de Aduana de 2014 (Ley N° 30 de 2014) y a la Ley de Control Aduanero de 2014 (Ley N° 31 de 2014), haga clic en el siguiente enlace:

<http://www.sars.gov.za/Legal/Primary-Legislation/Pages/Acts-administered-by-the-Commissioner.aspx>

---

---

<sup>1</sup> Véase el documento G/VAL/N/1/ZAF/1.

---

**1. Cuestiones concernientes al artículo 1:****a) Ventas entre personas vinculadas:****i) ¿Son objeto de disposiciones especiales las ventas entre personas vinculadas?**

Las disposiciones que regulan las ventas entre personas vinculadas en el contexto del método del valor de transacción se encuentran en los artículos 129 1) i) y 130.

**ii) ¿Se estima que los precios entre empresas constituyen una presunción de la existencia de razones para considerar que los respectivos precios han sido influidos?**

No. El hecho de que exista una vinculación entre el comprador y el vendedor en el sentido de lo dispuesto en el artículo 130 1) no constituye en sí un motivo suficiente para considerar inaceptable el valor de transacción. El artículo 130 3) de la Ley estipula que puede utilizarse el valor de transacción si la persona que realiza el despacho de las mercancías demuestra que la vinculación entre el vendedor y el comprador no ha influido en el precio pagado o por pagar por las mercancías.

**iii) ¿Qué disposiciones existen para comunicar por escrito esta razón al importador que lo pida? (artículo 1.2 a))**

El artículo 117 4) estipula que la autoridad aduanera debe notificar a la persona que realiza el despacho de las mercancías cualquier determinación de valor efectuada por dicha autoridad.

Además, de conformidad con la Constitución y la legislación nacional de Sudáfrica, toda persona tiene derecho a:

- la notificación anticipada de la decisión prevista;
- una audiencia previa a la adopción de la decisión;
- la aclaración de las razones conducentes a la decisión;
- la notificación adecuada del derecho a pedir que se le comuniquen las razones conducentes a la decisión.

**iv) ¿Cómo se ha aplicado el artículo 1.2 b)?**

El artículo 130 3) b) de la Ley regula el uso de los valores previstos como criterios en el artículo 1.2 b).

**b) Precio de las mercancías perdidas o averiadas:****¿Existen disposiciones especiales o arreglos de tipo práctico relativos a la valoración de mercancías perdidas o averiadas?**

No existen disposiciones especiales relativas a la valoración de mercancías perdidas o averiadas. El artículo 113 de la Ley de Derechos de Aduana establece que instrumentos internacionales son vinculantes a efectos de la valoración de las mercancías importadas. Entre estos instrumentos se encuentran los publicados por el Comité Técnico de Valoración en Aduana de la OMC, incluidas las notas explicativas.

**2. ¿Cómo se ha aplicado la disposición del artículo 4 en virtud de la cual se da al importador la opción de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6?**

El artículo 128 2) ofrece la opción de invertir el orden de aplicación de los artículos 5 y 6.

**3. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 5.2?**

El párrafo 2 del artículo 5 se recoge en el artículo 134 3) de la Ley.

**4. ¿Cómo se ha aplicado el artículo 6.2?**

En el artículo 113 de la Ley se otorga valor jurídico a la totalidad del Acuerdo. No se ha considerado necesaria una disposición específica con respecto a este artículo, puesto que la legislación sudafricana admite que las autoridades aduaneras de Sudáfrica carecen de competencia extraterritorial sobre los exportadores en otros países.

**5. Cuestiones concernientes al artículo 7:****a) ¿Qué disposiciones se han tomado para determinar el valor de conformidad con el artículo 7?**

El artículo 136 regula la determinación del valor de conformidad con el artículo 7.

**b) ¿Qué disposición existe para informar al importador del valor en aduana determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7?**

El artículo 117 4) estipula que la autoridad aduanera debe notificar a la persona que realiza el despacho de las mercancías cualquier determinación de valor efectuada por dicha autoridad.

**c) ¿Se han puntualizado las prohibiciones estipuladas en el artículo 7.2?**

Sí, en el artículo 136 2).

**6. ¿En qué sentido se han concretado las opciones previstas en el artículo 8.2? En el caso de que se apliquen precios f.o.b., ¿se aceptan también los precios franco fábrica?**

En Sudáfrica se utiliza un sistema f.o.b. para la valoración en aduana. El artículo 131 así lo refleja. En los casos en que la transacción se basa únicamente en precios franco fábrica, estos precios se aceptan como la base para el valor de transacción.

**7. ¿Dónde se publica el tipo de cambio, de conformidad con lo prescrito en el artículo 9.1?**

De conformidad con el artículo 142, el tipo de cambio se publicará en el sitio Web del Servicio de Rentas Fiscales de Sudáfrica (SARS).

**8. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar el carácter confidencial, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10?**

La prescripción de confidencialidad se establece en el artículo 21 de la Ley de Control Aduanero, N° 31 de 2014. Dicho artículo es una disposición de carácter general aplicable a todas las cuestiones aduaneras.

**9. Cuestiones concernientes al artículo 11:****a) ¿Qué derecho de recurso tiene a su alcance el importador o cualquier otra persona?**

El artículo 125 de la Ley reconoce los derechos de recurso que tiene a su alcance el importador o cualquier otra persona, e incluye recursos administrativos. También se reconoce el derecho de recurso sin penalización ante una autoridad judicial.

**b) ¿Cómo se le debe informar de su derecho a interponer otro recurso?**

De conformidad con los artículos 117 4) y 118 5) de la Ley, la autoridad aduanera debe notificar a la persona que realiza el despacho de las mercancías cualquier determinación de valor o redeterminación de cualquier determinación de valor efectuada por la autoridad aduanera. Es práctica administrativa informar al importador de su derecho de recurso en esta notificación.

**10. Comunicación de información, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, sobre la publicación de:****a) i) Las leyes nacionales pertinentes:**

Las leyes nacionales pertinentes se publican en la Gaceta Oficial, que es el medio oficial de publicación utilizado por el Gobierno.

**ii) Los reglamentos relativos a la aplicación del Acuerdo:**

No se han elaborado reglamentos de valoración en aduana y no se prevé ninguno en este momento. Sin embargo, si se elaboraran reglamentos se publicarían en la Gaceta Oficial.

**iii) Las decisiones judiciales y las disposiciones administrativas de aplicación general relativas al Acuerdo:**

Las decisiones judiciales se publican en los repertorios de jurisprudencia sudafricanos. El artículo 148 de la Ley regula la publicación de las determinaciones y redeterminaciones de valor.

**iv) La legislación general o específica a que se haga referencia en los reglamentos de ejecución o aplicación:**

Véanse las respuestas a las preguntas 10 a) i) y 10 a) ii) *supra*.

**b) ¿Se prevé la publicación de ulteriores reglamentos? ¿Qué asuntos abarcarán?**

No se prevén ulteriores reglamentos en este momento. Se publicarán documentos administrativos cuando sea necesario.

**11. Cuestiones concernientes al artículo 13:****a) ¿Cómo se da cumplimiento en la respectiva legislación a la obligación estipulada en el artículo 13 (última frase)?**

El artículo 102 1) de la Ley de Control Aduanero leído junto con su artículo 103 prevé el levante de las mercancías sujetas a control aduanero previa prestación de una garantía.

**b) ¿Se han estipulado explicaciones adicionales?**

No.

**12. Cuestiones concernientes al artículo 16:****a) ¿Figura en la legislación nacional correspondiente una disposición que obligue a las autoridades aduaneras a dar una explicación escrita del método según el cual se ha determinado el valor en aduana?**

Sí, el artículo 117 4). Véase también la respuesta a la pregunta 1 a).

- b) **¿Existe algún otro reglamento referente a la obligación a que se hace referencia en la pregunta anterior?**

No.

13. **¿Cómo se han incorporado las Notas Interpretativas del Acuerdo?**

Véase el artículo 113 1) b).

14. **¿Cómo se han aplicado las disposiciones de la Decisión de 26 de abril de 1984 sobre el trato de los intereses en el valor en aduana de las mercancías importadas (VAL/6/Rev.1)?**

Véase el artículo 131 4) h).

15. **En el caso de los países que aplican el párrafo 2 de la Decisión de 24 de septiembre de 1984 sobre la valoración de los soportes informáticos con software para equipos de proceso de datos (VAL/8), ¿cómo se han aplicado las disposiciones de este párrafo?**

Las disposiciones de ese párrafo figuran en la Directiva Externa: Valoración de Importaciones, publicada en la página Web del SARS, que dispone lo siguiente:

"En la valoración de los programas informáticos registrados clasificados en la partida arancelaria 8523, debe tomarse en consideración únicamente el costo o valor del soporte informático en el que estén registrados los datos o las instrucciones. Por consiguiente, el valor en aduana no comprenderá el costo o valor de los datos o instrucciones, lo que se conoce como 'valor intelectual', siempre que este se distinga en la factura del costo o el valor del soporte informático."

---